

Henares, Coslada y Torrejón de Ardoz, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el 4 por 100 de la tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en la avenida de Portugal, número 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario general, Juan Sanabria Pérez.

(02/9.287/09)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Tajo

Sistema de Cabecera del Tajo

INFORMACIÓN PÚBLICA

Cánones de regulación para el año 2009

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de abril de 1986), se formulan los presentes cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas beneficiados por las obras de regulación del Sistema de Cabecera del Tajo durante el año 2009.

1. Canon de regulación para beneficiarios de riego: 9,33 euros/hectárea.

2. Canon de regulación para uso de riego de patrimonio del Estado: 6,03 euros/hectárea.

3. Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento y otros usos del agua, excepto los hidroeléctricos: 0,004574 euros/metro cúbico.

4. Canon de regulación para beneficiarios de usos no consuntivos en la cuenca del Tajo: 0,000305 euros/metro cúbico.

5. Canon de regulación para beneficiarios hidroeléctricos con centrales fluyentes en la cuenca del Tajo: 0,000178 euros/kilovatio hora.

6. Canon de regulación para beneficiarios de riego del Sudeste: 0,004574 euros/metro cúbico.

7. Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento del Sudeste: 0,004574 euros/metro cúbico.

8. Canon de regulación para uso de las Tablas de Daimiel: 0,004573 euros/metro cúbico.

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación de Entrepeñas y Buendía.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el 4 por 100 de la tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara", "Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca", "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo", "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en la avenida de Portugal, número 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 29 de julio de 2009.—El secretario general, Juan Sanabria Pérez.

(02/9.280/09)